

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 47 pesetas
 Seis meses 25 »
 Tres id. 13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
 Seis meses 26 »
 Tres id. 14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Dirección General de Administración Local

Excmo. Sr.: La Caja Nacional del Seguro de Enfermedad se ha dirigido a esta Dirección General manifestando que, con gran frecuencia, se niega la asistencia en Centros benéficos provinciales a los beneficiarios del Seguro de Enfermedad, por el hecho de serlo, dándose la circunstancia de que anteriormente a la implantación del Seguro no se ponía impedimento alguno a las mismas personas para ser atendidas en aquellos Centros.

Como tales medidas, adoptadas sin previa consulta a la Superioridad y con un rigorismo en pugna con el espíritu social y cristiano del nuevo Estado, no pueden llevarse a la práctica sin un grave perjuicio de las clases menesterosas, me dirijo a V. E., exponiéndole cual es el estado actual de las obligaciones que recaen sobre el Seguro de Enfermedad, y cual ha de ser la actitud de las Corporaciones Provinciales y Municipales, en relación con el mismo.

La Ley de 14 de diciembre de 1942 y el Reglamento de 11 de noviembre de 1943, establecen en sus disposiciones transitorias 5.ª y 1.ª, respectivamente, que la implantación del Seguro de Enfermedad tendrá lugar en sucesivas etapas, y que la prestación de la asistencia domiciliaria tendrá lugar en el plazo máximo de seis meses, en tanto que los servicios de Especialidades y Sanatorios deberán organizarse en término de dos años. Aun cuando el Régimen de Seguro tiene en estudio la implantación de los nuevos servicios, es lo cierto que todavía no viene obligado a prestarlos a los beneficiarios, ni por tanto a satisfacer el pago de estancias de los mismos en establecimientos de Beneficencia.

La situación en que se encuentran los beneficiarios del Seguro,

en su mayoría obreros, es, por consiguiente, la misma que antes de organizarse el Seguro, es decir, que si un obrero por ser considerado económicamente débil era admitido en los establecimientos de Beneficencia Provincial o Municipal, ahora, por el hecho de haberse implantado el Seguro, no puede serle negado este beneficio, adoptando medidas que no corresponden a la situación legal, ni a la labor social que realiza el Gobierno.

Los Municipios, respecto de la prestación de la asistencia médico-farmacéutica deberán atenerse a la Circular de la Dirección General de Administración Local de 27 de febrero del corriente año, en la que se determinaba quiénes pueden figurar en los Padrones de Beneficencia. La Diputación Provincial debe tener presente que el Régimen de Seguro de Enfermedad no le exime de sus obligaciones en el orden sanitario, y que no se permitirá el caso de que a un enfermo que padezca enfermedad infecciosa se le niegue el ingreso en un establecimiento benéfico por ser beneficiario del Seguro, ni tampoco que en las circunstancias en que normalmente se hubiese admitido a un enfermo en los establecimientos provinciales se le rechace por el solo fundamento de estar afiliado al Régimen de Seguro, debiendo continuar prestando el servicio en iguales condiciones que antes, si bien los gastos de farmacia podrán ser reclamados a la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad.

En consecuencia, intereso de V. E. notifique las anteriores normas a la Diputación Provincial y Ayuntamientos de la provincia de su digno mando, para su cumplimiento, con el fin de que mantengan en todo momento un espíritu de colaboración con el Seguro de Enfermedad que permita el máximo beneficio por parte de todos

en favor de los económicamente débiles.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 26 de julio de 1945.—El Jefe encargado del despacho, José M.—Excmo. Sr. Gobernador civil de Burgos.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 1.564

Circular número 529 que anula la 488 y fija los precios sobre vagón de las distintas variedades de legumbres para la campaña agrícola de 1945-46

Habiéndose fijado por Decreto del Ministerio de Agricultura de 29 de septiembre de 1944, los precios bases de compra de los productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo, y a tenor de lo dispuesto en el artículo octavo de la Circular 513, por la que se dictan normas para la recogida de legumbres en la actual campaña, es preciso que por la Comisaría General se determinen los precios «sobre vagón» que han de regir para las distintas variedades de leguminosas de consumo humano. En su virtud, y a propuesta de los respectivos Comisarios de Recursos, la Comisaría General dispone lo siguiente:

Precios.—Zona Norte Alubias

Precio único sobre vagón para cupos forzosos y excedentes. Todas las variedades, 327'20 pesetas quintal métrico.

Garbanzos

Precio único sobre vagón para cupos forzosos y excedentes: Todas las variedades, 252 pesetas quintal métrico.

Lentejas

Precio único sobre vagón para cupos forzosos y excedentes: To-

das las variedades, 220'20 pesetas quintal métrico.

Guisantes y algarrobas

Precio único sobre vagón para cupos forzosos y excedentes: Todas las variedades, 116'20 pesetas quintal métrico.

Zona Sur

Alubias

Provincias de Ciudad Real y Toledo.—Alubias blancas sobre vagón, 330'32 pesetas quintal métrico.

Alubias pintas sobre vagón, 294'10 pesetas quintal métrico.

Provincia de Granada.—Largas de la Vega, sobre vagón, 325'15 pesetas quintal métrico.

Sierra y Alpujarra, sobre vagón, 304'45 pesetas quintal métrico.

Cortas, sobre vagón, 273'40 pesetas quintal métrico.

Carbanzos blancos

Precio único sobre vagón para cupo forzoso: Todas las variedades, 288'375 pesetas quintal métrico.

Garbanzos mulatos.

Precio único sobre vagón para cupo forzoso: Todas las variedades, 273'827 pesetas quintal métrico.

Guisantes.

Provincias de Ciudad Real y Toledo.—Precio sobre vagón 106'12 idem.

Resto de las provincias: Precio sobre vagón, 108'20.

Lentejas.

Provincia de Granada.—Precio sobre vagón, 201'72 pesetas.

Resto de las provincias: Precio sobre vagón, 214'20.

Algarrobas.

Precio sobre vagón, 134'20. Todas las legumbres de cupo excedente de la Zona Sur sufrirán un aumento de 70 pesetas en quintal métrico.

Requisitos en las facturas.

En las facturas que extiendan los expedidores harán constar concretamente la cantidad y precio, correspondiente a los fines de perfecta comprobación en las liquidaciones de precio.

Propuestas de precio oficial.

Las Juntas Provinciales de Precios que lo consideren pertinente formularán nueva propuesta de precio oficial, partiendo de estos precios «sobre vagón» que serán considerados como precios bases.

Burgos 26 de julio de 1945.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚMERO 1.571

En acuerdo adoptado por la Jun-

ta Superior de Precios se ha resuelto, en relación con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de noviembre de 1944, que en las pastillas de jabón de tocador puede admitirse una tolerancia en peso de 10 a 15 gramos, sobre el de 100 gramos fijado como base en la referida Orden, teniendo en cuenta la necesidad de un mayor peso al salir de troqueles y el mayor o menor grado de secado de las pastillas, pero sin que esta tolerancia en el peso indique variación alguna en el precio.

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Burgos 31 de julio de 1945.—El Gobernador Civil interino, Julio de la Puente Careaga.

briela Roa, al E. Regadera y al O. Juan Casado, tasado en 3.200 pesetas.

Otro majuelo de 300 cepas al pago de Barracones, linda N. Aurelio Zúñiga, E. Regadera, O. camino y S. Juan Domingo, en 1.200 pesetas.

Una tierra al pago de la Guindalera, de una extensión superficial de 10 áreas poco más o menos, linda N. Florencio Lázaro, E. Heliodoro Sanz, O. Germán Domingo, y S. Juan Casado, tasada en 230 pesetas.

Otra tierra al pago de Barracones de una extensión superficial de 10 áreas poco más o menos, que linda E. Regadera, N. Aurelio Zúñiga, O. camino y S. Juan Domingo, en 260.

Otra tierra al pago de Jamonte, de 10 áreas poco más o menos, linda al N. Rafael Abad, E. Severiana Pradales, O. Toribio Domingo y S. Severino Sanz, en 220.

Por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, las fincas anteriormente descritas, señalándose para ella el día 29 de agosto próximo a las dieciséis ho-

ras, en la Sala Audiencia de este Juzgado, cuya subasta se celebrará bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del avalúo.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.ª No existen títulos de propiedad de las fincas que se subastan, siendo de cuenta del adjudicatario su habilitación.

4.ª Se admitirán ofertas para todas las fincas conjuntamente y para finca por separado, pero será preferido el que haga postura sobre la totalidad.

5.ª Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Roa a 27 de julio de 1945.—El Juez de Instrucción accidental, José Esteban Arranz.—El Secretario, P. de la Fuente.

Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de Burgos

Relación de plazas vacantes de Secretarios municipales de tercera categoría y especiales habilitados, que deberán proveerse, con carácter accidental, conforme a lo establecido en Circular del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, fecha 21 de agosto del año último (B. O. de la provincia núm. 191), hasta tanto la Dirección General de Administración Local designa un Secretario titular.

AYUNTAMIENTOS	Causa	Categoría	Sueldo Pesetas	Cratificación Pesetas
Nebreda y Cebrecos (agrupación)	Traslado	3.ª	3500	1500
Salinillas de Bureba y Galbarros (agrupación)	Idem.	3.ª	3500	1500
Pinéda de la Sierra y Villorobe (agrupación)	Idem.	3.ª	3500	Ninguna
Guadilla de V. y Sta. M.ª Ananúñez (agrupación)	Jubilación	3.ª	3500	Idem
Coruña del Conde (obligación de agruparse a Peñalba de Castro)	Traslado	3.ª	3500	1500
Villegas	Idem.	3.ª	3500	Ninguna
Fuentemolinos	Idem.	3.ª	3500	Idem
Arandilla	Idem.	3.ª	3500	Idem
Pesquera de Ebro y Valde- lateja (agrupación)	Idem.	Especial habilitada	3000	Idem
Quintanilla Sobresierra	Idem.	3.ª	3000	Idem
Cabezón de la Sierra	Idem.	3.ª	3000	Idem
Espinosa de Cervera	Idem.	3.ª	3000	Idem

Lo que se publica para que, en el plazo de ocho días hábiles, lo soliciten por conducto de este Colegio, y en instancia dirigida a las Alcaldías de los Ayuntamientos que encabezan la agrupación, los Secretarios que se hallen sin destino, para que, una vez informadas dichas instancias, puedan enviarse a los Ayuntamientos indicados, quienes designarán uno de los aspirantes, dando cuenta en su día al Excmo. señor Gobernador civil y a las oficinas de este Colegio, calle de San Pablo, núm. 9, 2.º, apartado 145.

Burgos 30 de julio de 1945.—El Presidente, Juan José Fernández-Villa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Roa.

D. José Esteban Arranz Juez Municipal en funciones de Instrucción de esta villa de Roa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza de exacción de costas derivada del sumario número 13 de 1944, seguido contra Justo Escudero Palomino, natu-

ral y vecino de Fuentelisendo, sobre lesiones, en cuyo procedimiento le fueron embargadas como de su propiedad las fincas siguientes, radicantes en el término municipal de dicho pueblo de Fuentelisendo:

Un majuelo que contiene 800 cepas, en una extensión superficial de unas 40 áreas poco más o menos, sito en la jurisdicción y pago de Varonda, que linda al N. Ga-

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

CIRCULAR

Relación de las cantidades que han sido liquidadas por esta Administración y que corresponde ingresar en el plazo de quince días, a partir del día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por los Ayuntamientos que se expresan y por los conceptos de 10 por 100 de aprovechamientos forestales y 20 por 100 de Propios, según los contenidos en el Plan forestal 1942-45, de los montes ordenados propiedad de los pueblos acogidos a los beneficios previstos en el Real decreto de 22 de octubre de 1926.

AYUNTAMIENTOS	10 por 100 Forestales	20 por 100 Propios	TOTAL a ingresar
Hontoria del Pinar	—	9406,49	9406,49
Arauzo de Miel y Doña Santos	—	18361,78	18361,78
Huerta de Rey	—	13357,87	13357,87
Pinilla de los Brrruecos	—	8586,97	8586,97
Mamolar	2,02	4522,19	4524,21
La Gallega	—	—	—
Cillaperlata	—	3992,64	3992,64
Oña	—	8335,96	8335,96
Quintanaoquio	12,19	3204,08	3216,27
Ojeda	3,89	613,20	617,09
Rucandio	51,51	1 85,23	1536,74
Hozabejas	0,67	1715,54	1716,21
Padrones de Bureba	—	3806,31	3806,31
Castellanos de Bureba	—	297,05	297,05
Solas de Bureba	—	1169,09	1169,09
Cornudilla	—	1768,59	1768,59
Pino de Bureba	—	2265,86	2265,86
Jurisdicción de San Zadornil	—	—	—
TOTALES	70,28	82888,85	82959,13

Burgos 27 de julio de 1945.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, P. S., Ca. los Huidobro.

ANUNCIOS OFICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Debiendo procederse por la Sala de Gobierno de esta Audiencia al nombramiento de Fiscales municipi-

pales y comarcales sustitutos, conforme se dispone en el artículo 59 y siguientes del Decreto de 5 de julio del corriente año («Boletín Oficial del Estado» del 21), se hace público por medio del presente anuncio a fin de que los que deseen concursar a dichos cargos presenten sus solicitudes en el

Juzgado de primera instancia del partido respectivo, en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

A las instancias acompañarán:

A) Certificación de nacimiento, legalizada en su caso.

B) Informes expedidos por las Autoridades locales de su residencia sobre la conducta moral y político-social observada por el solicitante, en los que deberá constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público.

Los solicitantes podrán acompañar asimismo cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o títulos que posean.

Los concursantes gozarán de las preferencias señaladas en los apartados primero, segundo y tercero del artículo 59 del Decreto citado.

Burgos 27 de julio de 1945.—El Secretario de Gobierno, C. Crespo.

Confederación Hidrográfica del Ebro

JEFATURA DE AGUAS

Con esta fecha he procedido a otorgar la siguiente concesión:

Examinado el expediente sobre petición de una concesión para aprovechamiento de aguas con destino a usos industriales, derivadas del río Torme, en término de la Merindad de Sotoscueva, Junta Administrativa de Cornejo (Burgos), a interés del Grupo Sindical de Colonización de Cornejo, así como el proyecto presentado suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Eduardo de Caso,

Resultando: Que iniciado el expediente por el Jefe Provincial de la Obra Sindical «Colonización» de la Delegación Provincial de Sindicatos de Burgos, mediante la presentación de nota referente a un aprovechamiento de 100 litros por segundo; publicada dicha nota en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para admisión de proyectos en competencia, únicamente fué presentado el del iniciador en representación de la Junta Rectora del Grupo Sindical de Colonización de Cornejo, acompañándose resguardo de depósito del 1 por 100 del presupuesto de obras en terreno de dominio público.

Resultando: Que el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro informó que el proyecto no afecta a los planes de dicha entidad; y, anunciada información pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el Ayuntamiento respectivo, no se formuló ninguna reclamación.

Resultando: Que practicada confrontación, el Ingeniero encargado que concurrió a ella, de lo cual te-

vantó la preceptiva acta, informa que el proyecto es ejecutable y que procede, a su juicio, otorgar la concesión.

Resultando: Que la Junta Provincial de Sanidad de Burgos ha aprobado el proyecto por no encontrar reparos que oponer en cuanto a la salubridad pública se refiere.

Vistos: La Ley de Aguas de 15 de junio de 1879, la Instrucción de 14 de junio de 1885, los Reales Decretos de 14 de junio de 1921 y 10 de noviembre de 1922, el Real Decreto-Ley número 55 de 7 de enero de 1927 y el Decreto de 29 de noviembre de 1932, así como el dictamen del Sr. Abogado del Estado.

Considerando: Que la Administración tiene facultades para otorgar concesiones del tipo de la solicitada, y que el expediente se ajusta a las prescripciones reglamentarias, no habiéndose formulado reclamaciones y siendo favorables los informes emitidos.

Considerando: Que por tratarse de un aprovechamiento para usos industriales que no excede de 50 caballos, compete a esta Jefatura el otorgar su concesión.

Considerando: Que previamente han sido aceptadas las condiciones con que puede otorgarse dicha concesión y que se ha hecho entrega de la póliza por valor de 150 pesetas de la clase 1.ª A. 0245680, exigida por el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, de 18 de abril de 1932 para estos casos, la cual ha quedado debidamente inutilizada en el original de la presente,

Esta Jefatura, en virtud de las facultades que tiene conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932 y Decreto de 29 de noviembre del mismo año y demás disposiciones de aplicación, ha acordado otorgar la presente concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Grupo Sindical de Colonización de Cornejo (Burgos), para aprovechar, con destino a usos industriales, hasta un caudal de 100 litros de agua por segundo, derivados del río Torme, en término de la Merindad de Sotoscueva, Junta Administrativa de Cornejo.

2.ª El desnivel al cual se concede la autorización es de 10'75 metros.

3.ª La Administración no será responsable de la falta o disminución que puede resultar del caudal concedido.

4.ª Servirá como base de esta concesión el proyecto presentado y suscrito en Madrid—julio de 1945—por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Eduardo de Caso.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes y terminarán en el de dos años, a partir de la

fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

6.ª Se autoriza esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, quedando los concesionarios obligados a restituir el cauce a su estado actual una vez terminadas las obras.

7.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta de los concesionarios los gastos de inspección y vigilancia.

8.ª Los concesionarios darán cuenta del principio y fin de los trabajos a la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

9.ª Los concesionarios quedan sujetos a cuantas obligaciones de carácter social, como subsidios, seguros, etc., están en vigor en cada momento, quedando también sujetos a la Ley de protección a la Industria Nacional, Reglamentos dictados para su aplicación y demás disposiciones.

10. Con arreglo a lo establecido en el artículo 5.º de la Ley de 20 de febrero de 1942 por la que se regula el fomento y conservación de la pesca fluvial, queda obligado el concesionario a construir o adoptar aquellos medios sustitutivos que disponga el Servicio Piscícola para evitar los perjuicios que pudieran resultar a la riqueza acuícola.

11. Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro o Ingeniero afecto a la misma en quien delegue, levantándose acta expresiva del resultado.

12. El depósito del 1 por 100 de las obras que afecten en terreno de dominio público, quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Se aprueban las tarifas presentadas por consumo de energía a domicilio.

14. Esta concesión se otorga, dejando a salvo los derechos de propiedad, con obligación de respetar las servidumbres existentes y sin perjuicio de tercero, por el plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que sea autorizada la explotación parcial o total del aprovechamiento. Al expirar el plazo de concesión revertirá al Estado gratuitamente y libre de cargas todo cuanto determina el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta aquella, así como a las 2.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª del Real Decreto de 14 de junio de 1921 y Real Orden de 7 de julio del mismo año.

15. El incumplimiento por parte

del concesionario de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de cuantos puedan estar interesados en este asunto.

Zaragoza 21 de julio de 1945.—El Ingeniero Jefe, F. Fernández,

Alcaldía de Belorado.

Debiendo procederse por la Junta Pericial de esta villa, a la revisión o rectificación total del amillaramiento de fincas rústicas enclavadas en esta jurisdicción, para cuyas operaciones han de servir de base las declaraciones presentadas por los propietarios al llevarse a efecto el actualmente vigente Registro Fiscal, por el presente se recomienda a todo propietario o administrador para que antes del 15 de agosto próximo lleve a efecto en la Secretaría de este Ayuntamiento un examen minucioso de aquéllas y haga observar las deficiencias o errores hallados en las mismas, así como igualmente deberá poner en conocimiento de la Secretaría cuáles son las fincas que aparecen inscritas a su nombre indebidamente o aquellas que no se hallen tributando a nombre de su verdadero dueño, todo ello a fin de proceder a su inclusión o exclusión.

De las fincas cuya inclusión se solicite, por haberse realizado su compra, herencia, etc., deberán acompañarse documentos que justifiquen la adquisición.

Las declaraciones de las que no se solicite rectificación alguna se considerarán confirmadas por sus dueños o administradores.

Belorado 26 de julio de 1945.—El Alcalde en funciones, Luis Fernández.

Alcaldía de Villadiego

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión subsidiaria celebrada el día 26 del actual, acordó aceptar en principio una propuesta de transferencia de créditos de unos a otros capítulos, artículos y partidas del vigente presupuesto municipal ordinario de gastos, por un total de 3168'01 pesetas, para reforzar el capítulo 13, artículo 3.º, partida 2.ª del mismo.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, para que, contra ella, puedan formularse reclamaciones en el plazo de 15 días, contados desde el siguiente al de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villadiego 30 de julio de 1945.—El Alcalde, Daniel Revuelta.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 10 del actual, acordó subastar, en pública licita-

ción, la enajenación de los solares números 12 y 11 del llamado Paseo del Condestable y los 1, 2, 3 y 4 del planfo de la carretera de Villadiego a Aguilar del Campoo, propiedad patrimonial del Municipio, y en la celebrada el día de ayer aprobar el pliego de condiciones que ha de regir en la misma.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales de 2 julio de 1924, se hace público con el fin de que las reclamaciones que se produzcan se presenten ante la Corporación municipal, dentro del plazo de 5 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se formulen.

Villadiego a 27 de julio de 1945.
=El Alcalde, Daniel Revuelta.

DIPUTACION PROVINCIAL. — SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

Agencia ejecutiva de la Zona de Miranda de Ebro.

D. Miguel Menéndez San Miguel. Recaudador y Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda, en la Zona de Miranda de Ebro,

Hago saber: Que en expediente general que instruyo por débitos de contribución rústica amillarada, correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio, he dictado la siguiente

Providencia.—De acuerdo y cumplimiento con lo establecido en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se cita, llama y emplaza a los deudores que se expresan a continuación, para que en el preciso término de ocho días, a contar de la fecha de la publicación de este edicto, hagan efectivos sus débitos, o comparezcan en esta Oficina, al objeto de señalar domicilio o representante.

Advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, se decretará la prosecución del expediente ejecutivo en rebeldía, procediendo a tenor de lo establecido en los artículos 281 al 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y parándoles el perjuicio consiguiente como deudores rebeldes a los intereses del Tesoro. Seguidamente se expedirán los mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad en el caso de que se embarguen inmuebles o derechos reales.

DEUDORES QUE SE CITAN

Bugedo.

Andrés Espejo, adeuda 12 35 pesetas,
Abelardo Gómez, 4'07.
Asunción Gómez, 18'82.

Ambrosio de la Hoya, 11'17.
Antonio Ortiz, 2'52.
Andrés Santiago, 11'08.
Benito Val, 15'20.
Clemente Araico, 16'83.
Clemente Barriga, 12'17.
Constantino Guinea, 5'79.
Cándido Sulazar, 10'71.
El mismo, 7'53.
Cirilo Vesga, 6'52.
Domingo Bastida, 11'58.
Davidica Martínez, 13'72.
Eustaquio Bastida, 2'89.
Emilio García, 9'18.
Eugenio García, 17'54.
El mismo, 4'92.
Estanislao Montejo, 16'54.
Eustaquio Silanes, 7'99.
Ezequiel Val, 11'61.
Felipe Arín, 16'53.
Francisco Arín, 21'18.
Francisco Angulo, 10'11.
Francisco Fernández, 15'67.
Francisco Martínez, 11'16.
Felipe Pérez, 7'24.
Francisco Urbano, 10'78.
Fulgencio Valderrama, 7'96.
Gregorio Santiago, 16'29.
Gaspar Vesga, 6'89.
Hilario Montejo, 8'67.
Ignacio Arín, 1'16.
Ignacio Cadiñanos, 10'37.
Ignacio Santiago, 6'52.
Isidoro Trepiana, 8'82.
Juan Boraita, 5'78.
Juan Hernando, 54'87.
Juliana Ibañez, 15'29.
José Izarra, 10'18.
Juan Moriana, 10'87.
Jacinto Sabanbo, 16'11.
Juan Sautiágo, 10'24.
Julián Silanes, 6'50.
José Valderrama, 10'86.
Leandro Barrón, 4'31.
Luis Gómez, 18'00.
Leandro Pérez, 7'24.
León Sabendo, 10'76.
Luis Sabando, 11'58.
Laureano Tobalina, 14'47.
Manuel Cantera, 7'24.
Martina Fontecha, 4'64.
Marcos Iñiguez, 15'19.
Manuel Ortega, 7'32.
Micaela Ruiz, 14'25.
Manuel Tobalina, 8'67.
María Torrecilla, 13'45.
Mauricio Valle, 14'76.
Pedro N., 4'33.
Ponciano García, 14'46.
Roque Montejo, 18'72.
Sofía Valle, 14'79.
Tomas Garoña, 5'80.
Valeriano Babace, 4'62.
Valeriano Pérez, 2'72.

Condado de Treviño.

Agapio Angulo, adeuda 15'08.
Angel Azpeitia, 1'74.
Antonio Apellániz, 9'42.
Andrés Anunciabay, 6'52.
Ambrosio Barrio, 13'97.
Antonio Dupuy, 11'25.
Alejandro Fuente, 6'20.
Andrés Larrauri, 12'68.
Agapito Martínez, 2'48.
Angela Moraza, 15'65.
Andrés Martínez, 9'43.
Abundio Ozaeta, 0'56.
Agustín Pérez, 25'46.
Antonio Quintana, 13'91.
Aniceto Santos, 13'56.
Andrés Sáez, 13'95.
Ascensión Suso, 8'97.
Ambrosia Urbina, 4'69.
Aniceto Urarte, 11'23.
Angel Velasco, 10'59.

Benito Argote, 12'99.
Bruno Irazabal, 5'11.
Ealbina López, 6'51.
Basilisa Mendoza, 18'98.
Bibiano Ruiz, 17'01.
Benigno Suso, 18'11.
Celedonio Antía, 3'63.
Cayetano Corcuera, 10'75.
Casimira Estavillo, 17'38.
Cecilio Gómez, 20'52.
Concejo de Golerio, 11'23.
Colerina Loza, 6'27.
Cosme López, 16'23.
Concepción Pérez, 2'32.
Claudio Pedruzo, 16'48.
Ciriaco Samanlego, 55'19.
Donoto Azáqueta, 6'56.
Daniel Díaz, 17'90.
Domingo López, 7'24.
Donato Mendoza, 1'58.
Dorothea Parra, 16'37.
Eustaquio Arbázar, 9'42.
Eusebio Ayala, 5'79.
Eugenio Campo, 7'25.
Epifania Gómez, 9'33.
Eusebio Ibizate, 12'76.
Eusebio López, 7'25.
Eustaquio Mugarza, 8'95.
Emilio Martínez, 4'49.
Eugenia Reiana, 14'12.
Eugenio Treviño, 1'59.
Federico Argote, 10'98.
Felipe Ayala, 3'62.
Florencio Argomániz, 5'22.
Francisco Armentia, 2'90.
Filemón Barrera, 6'29.
Félix Barrio, 7'86.
Francisco y Caya Barrio, 13'62.
Feliciano Estavillo, 7'26.
El mismo, 7'84.
Feliciano Guinea, 3'14.
Francisco López, 6'52.
Francisco Montoya, 8'11.
Felipe Olalde, 14'75.
Fidel Rodríguez, 9'42.
Félix Zaldivar, 6'28.
Gaspar Martínez, 14'49.
Gregorio Valencia, 13'95.
Gonzalo Zaldivar, 10'70.
Hipólito Loza, 22'68.
Hermenegildo Salazar, 1'58.
Ingacio Anarica, 3'63.
María Isabel Aguirre, 9'42.
Ildefonsa Cortázar, 7'86.
Ireneo Fernández, 0'86.
Ildefonso López, 3'13.
Isabel Ruiz, 18'43.
José Argote, 11'04.
José Arbé, 0'74.
Justo Argote, 16'42.
José Arrieta, 10'87.
José Corcuera, 11'41.
Juan de Dios Bravo, 3'15.
José Echevarría, 12'82.
José Estavillo, 13'42.
José Fernández Gonzalo, 13'95.
Julián Fernández, 11'93.
Juan González, 13'36.
José Loza, 16'41.
José Martínez, 13'65.
Juan Cruz Marquíniz, 4'48.
Julián Montoya, 4'71.
Jacinto Pérez, 1'58.
José Rodríguez, 5'52.
Juan Samanlego, 17'03.
Juan Cruz Sáez, 9'12.
Lucas Azpeitia, 8'39.
Lucas Corcuera, 2'90.
Lorenzo Pérez, 12'05.
Lorenza Sáez, 10'97.
Luis Susaeta, 9'04.
María Armentia, 0'92.
Magdalena Albina, 2'90.
Martín Aguirre, 5'08.
Melchor Apellániz, 8'99.
Miguel Armentia, 17'25.
María Pilar Valluerca, 17'89.
Matías Duozorroza, 13'04.
María Jesús Estavillo, 13'63.
Manuel Elorza, 13'77.
María Cruz Garay, 3'61.
Manuel López, 11'59.
María Leiva, 15'94.

María López, 6'10.
Manuel Martínez, 7'95.
Modesta Arnáiz, 10'14.
Manuel Pinedo, 10'17.
Mipuel Pérez, 1'58.
María Ramos, 13'77.
Marcelina Rejado, 10'88.
Máximo Ruiz, 2'32.
Manuel Vázquez, 4'49.
Lucas Ibañez, 12'55.
Nicasio Larrauri, 18'65.
Narciso Lázaro Martínez, 5'20.
Nicasio Uzquiano, 41'61.
Nazario Velasco, 7'88.
Pablo Arana, 12'97.
Modesto Gil, 10'96.
Plácido González, 2'90.
Petra García, 10'99.
Policarpo Gómez, 16'77.
Pedro Heras, 13'13.
Paula Ibarrodo, 19'56.
Pablo López, 6'53.
Porfirio Lasa, 41'79.
Presentación Lauzurica, 18'11.
Paula Martínez, 14'49.
Ponciano Martínez, 3'63.
Pascual Suso, 5'90.
Regino Cortés, 7'39.
Román Fernández, 13'04.
Rafael Mendoza, 5'72.
Rufino Pedruzo, 37'68.
Regino Pedruzo, 13'05.
Rufino Suso, 8'97.
Sebastián Argote, 13'82.
Salustiano García, 20'12.
Segundo Larrauri, 7'86.
Simón López, 7'86.
Saatiago López, 7'86.
Santiago Martínez, 12'57.
Servando Sáez, 12'17.
Santiago Vitoria, 1'50.
Tomas Arín, 13'33.
Tomás Azpeitia, 14'48.
Teodora Fernández, 7'86.
Teresa Mazarredo, 6'51.
Tomás Martínez, 7'26.
Timoteo Marquíniz, 1'45.
Tomás Montoya, 19'27.
Teodora Martínez, 16'13.
Timoteo Ortiz, 18'03.
Teodoro Pérea, 16'94.
Tiburcio Ruiz, 3'62.
Toribio San Vicente, 17'38.
Teodoro Saenz, 11'07.
Tomás San Martín, 9'43.
Victor Azpeitia, 7'24.
Valentina Cámara, 6'33.
Wenceslao González, 7'86.
Vicente López, 18'93.
Victoria Martínez, 2'90.
Vicente Moraza, 15'24.
Victor Martínez, 4'70.
Valentín Pérez, 1'38.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho cuerpo legal.

En Miranda de Ebro a 2 de julio de 1945.—El Recaudador Agente, Miguel Menéndez San Miguel.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta vecinal de Quintanilla del Rebollar

Desde hace unos días se encuentra recogida, y debidamente custodiada, una vaca encontrada abandonada en jurisdicción de este pueblo, la cual tiene las señas siguientes: pelo negro, una altura aproximada de 1'30 metros y lleva un cincho al cuello con campano. El que se considere dueño del animal puede pasar a recogerlo, previo pago de los gastos causados.

Quintanilla del Rebollar 30 de julio de 1945.—El Presidente, Vicente Pereda.